

Montevideo, 12 de diciembre de 2013

**VISTOS EN EL ACUERDO:**

Sin perjuicio de la opinión del Ministerio Público, esta Sala decretará la excarcelación provisional de la encausada G. O..

En efecto, en la fecha se dictó la sentencia interlocutoria Nº 373 por la cual se confirmó el auto de procesamiento, difiriéndose los aspectos obstativos de una excarcelación provisional por colocar de plano el guarismo punitivo en el marco de la penitenciaría, para la oportunidad del plenario.

Entonces, no existiendo obstáculos inhabilitantes para el otorgamiento de la excarcelación, ya sea por razones sustanciales ni por razones de proceso, así como teniendo presente la calidad de menor relativa de O. y su primariedad absoluta, es que el Tribunal concederá la libertad solicitada.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

Decrétase la excarcelación provisional de G. O. O., bajo caución juratoria, comunicándose y cometiéndose en lo pertinente.

Oportunamente, devuélvase.